



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



I. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior del Estado y a los auditores especiales, así como actuar como su órgano de consulta; II. Substanciar y resolver, previo acuerdo dictado por el Auditor Superior, los recursos de revocación que se interpongan en contra de las resoluciones de la Auditoría Superior del Estado; III. Representar a la Auditoría Superior del Estado en todos los juicios en que ésta sea parte, de naturaleza distinta a la señalada en la fracción siguiente; contestar las demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría, dando el debido seguimiento a los procesos y juicio en que se actué. IV. Representar a la Auditoría Superior del Estado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; V. Elaborar los documentos necesarios para que la Auditoría Superior del Estado, presente denuncias y querrelas penales en el caso de conductas que pudieren constituir ilícitos en contra de la Hacienda Pública o el patrimonio de los entes auditables, así como para que promueva ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; VI. Asesorar y expedir lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las visitas, inspecciones y auditorías que practique la Auditoría Superior del Estado, y VII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Art. 9.- I.- Realizar, apoyar y cumplir con los acuerdos y acciones que el Auditor Superior del Estado y/o el Coordinador de Auditorías Especiales, les encomienden, y mantenerlos informados sobre el desarrollo de los mismos, cuando así se requiera; II.- Proponer el programa anual de actividades del área a su cargo; III.- Desempeñar con eficiencia y eficacia, las comisiones y trabajos que se les encomiende; IV.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que les fuere asignado, con respecto de las disposiciones laborales, técnicas y de la normatividad aplicable, así como reportar e informar del incumplimiento a las normas de trabajo o por la omisión de sus funciones; V.- Coordinarse con las demás áreas de la Auditoría Superior del Estado con la finalidad de obtener mejores resultados en la realización de sus funciones; VI.- Acordar con el personal a su cargo las actividades inherentes a su área, así como la distribución de las mismas; VII.- Participar en la elaboración de los Informes correspondientes a la revisión de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos y sus Organismos Descentralizados, así como de los Organismos Autónomos, conforme a su competencia; VIII.- Coadyuvar con el Coordinador de Auditorías Especiales, conforme lo requiera en la preparación de los diversos informes, que deban presentarse; IX.- En general, todas las demás



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



facultades que se deriven de la Ley de Auditoría Superior del Estado, otras disposiciones aplicables y las demás que le señale el presente Reglamento, y aquellas instrucciones que expida. Art. 18. I.- Actuar como unidad de consulta, desahogando las interrogantes que por escrito se le formulen por parte del Auditor Superior del Estado, Coordinador de Auditorías Especiales, los Auditores Especiales, Coordinadores; y realizar las investigaciones, trabajos, comisiones y actividades que, en materia legal, requieran en el desempeño de sus funciones; II.- Coordinarse con las demás Auditorías Especiales de la propia Auditoría Superior del Estado, para el buen funcionamiento de la Institución y cuando se realicen planes y programas de trabajo, según se le requiera; III.- Dar a conocer al personal de la Auditoría Superior del Estado, las Leyes, Decretos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior del Estado; IV.- Comparecer y representar a la Auditoría Superior del Estado, cuando así lo determine el Auditor Superior del Estado, en cualquier asunto de carácter judicial o administrativo, dando cuenta de inmediato, por escrito, y de manera periódica hasta su resolución definitiva; V.- Vigilar el aspecto legal, de los informes emitidos por el Auditor Superior de Estado sobre las cuentas públicas, así como verificar su fundamento y la procedencia legal de las presuntas responsabilidades de servidores públicos de los entes auditables, con motivo del manejo de fondos públicos, así como llevar a cabo por conducto del personal habilitado, las notificaciones en los procedimientos derivados de la fiscalización y del procedimiento de Responsabilidad Administrativa a que haya lugar; VI.- Orientar a las entidades municipales cuando lo soliciten, en todo lo referente a los convenios, contratos celebrados con particulares y acciones judiciales o administrativas en que intervengan, o sean parte y que trasciendan a la rendición de la cuenta pública; VII.- Coadyuvar con la Contraloría Interna en la formulación de las resoluciones que se dicten con motivo del cese o suspensión de los servidores públicos de la institución, contestar demandas laborales y formular pliegos de posiciones, y todas aquellas promociones que se requieran en el curso de los procedimientos; VIII.- Elaborar, en los juicios de amparo en los que la Auditoría Superior del Estado sea parte, los informes previos y justificados que deba rendir y aquellos en los que sus servidores públicos sean señalados como autoridades responsables. Intervenir cuando la Auditoría Superior tenga el carácter de tercero perjudicado y, en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios; IX.- Coadyuvar con el Auditor Superior del Estado y el Coordinador de Auditorías Especiales, para la presentación de denuncias o querellas ante las autoridades competentes, en relación con hechos que puedan constituir delitos, y que



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



conozca la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus atribuciones; X.- Designar y proponer para su comisión, en conjunto con el Coordinador de Auditorías Especiales, a los integrantes de grupos de trabajo y al personal que deba practicar las auditorías, visitas e inspecciones; XI.- Asesorar cuando sea necesario e intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las visitas, inspecciones y auditorías que, practique la Auditoría Superior del Estado, así como de las que se elaboren internamente, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios; XII.- Elaborar y someter a la consideración y acuerdo del Auditor Superior del Estado y el Coordinador de Auditorías Especiales, los documentos necesarios para que la Auditoría Superior del Estado, promueva ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones administrativas; XIII.- Elaborar y someter a la consideración del Auditor Superior del Estado y del Coordinador de Auditorías Especiales en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y peticiones que se deban formular a las dependencias y entidades públicas, así como dar el seguimiento a las mismas; XIV.- Organizar, controlar y salvaguardar el archivo derivado de los procedimientos de responsabilidad administrativa; XV.- Compilar y mantener actualizada la legislación y jurisprudencia requerida, para el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado; XVI.- Desempeñar todas aquellas comisiones o trabajos con eficiencia y eficacia que el Auditor Superior del Estado le encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades; XVII.- Revisar que se levanten las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite; XVIII.- Participar en el ámbito de sus funciones y en su caso elaborar los estudios, proyectos e investigaciones competencia de la Auditoría Superior del Estado, así como aquellos otros que determine el Auditor Superior; XIX.- Proponer al Auditor Superior del Estado proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos de la Auditoría Especial de Legalidad a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente; XX.- Llevar a cabo el registro, análisis, custodia y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de elección popular y del personal de la Auditoría Superior del Estado; XXI.- Proponer al Auditor Superior del Estado y del Coordinador de Auditorías Especiales, las normas y formatos conforme a los cuales deberán presentarse las declaraciones de situación patrimonial, señaladas en la fracción anterior, así como los manuales e instructivos correspondientes; XXII.- Atender las consultas



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



formuladas por lo obligados, respecto de la presentación de las declaraciones patrimoniales; XXIII.- Integrar un padrón de servidores obligados a presentar declaración de situación patrimonial así como dar la capacitación correspondiente a los servidores públicos para el o los llenados de formatos de declaración patrimonial; XXIV.- Las demás que señale la Ley correspondiente, el presente Reglamento, las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas disposiciones le expida el Auditor Superior del Estado.